

RESOLUCIÓN No.

FECHA 03 MAR 2016

RADICADO NO. 20141220019152

CARRERA 65 NO. 79 A - 48 / 50

VISTOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el *numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993*. Teniendo en cuenta que el *artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997* hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011*, es decir el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que lo expidió.

ANTECEDENTES

1

Visto que mediante **Requerimiento No. 1143051** presentado por la señora Ana Lucia Villamil, el cual dio lugar al **Radicado No. 20141220019152** donde ponen en conocimiento la construcción de un edificio de cinco (5) pisos en la Carrera 65 NO. 79 A - 48. (Fl. 1)

Se presenta queja presentada con **Radicado No. 20151220019152 de fecha 08/03/2014** la señora Ana Lucia Villamil López pone en conocimiento que se encuentra en trámite licencia de construcción para el inmueble de la CARRERA 65 No. 79 A - 48 en esta ciudad. (Fl. 1) ratificada con Rad. NO. 20141220019162 (Fl. 3) Anexan registro fotográfico. (Fl. 6 a 8)

Se da respuesta a la quejosa mediante nuestro **Rad. No. 20141230046131 del 18-03-2014** informando que se practicara visita técnica de verificación, y al propietario del predio con **Rad. No. 20141230046141** de la misma fecha. (Fl. 9 y 10)

Se lleva a cabo **informe de Visita Técnica 370 - 2014 del 10-10-2014** donde se indicó por parte del Arquitecto Néstor Fabián Bautista, que:

*"...OBSERVACIONES: Se practicó visita técnica al predio de la referencia el 10 de octubre de 2014, con el fin de verificar el estado de la construcción y realizar el control urbanístico al predio ubicado en la CARRERA 65 No. 79 A - 48 UPZ 22 Doce de octubre.*

*La visita no fue atendida por n encontrarse nadie en el predio se pudo constatar desde su exterior que es un predio esquinero, totalmente abandonado de un piso de altura en cerramiento en lamina de zinc con una estructura interna de columnas y vigas de amarre en concreto.*

*Finalmente, se constato que la construcción no ha tenido avance alguno el predio se encuentra desocupado y abandonado, por tal motivo la obra se encuentra suspendida el cual se realizara en seguimiento de control para dar cumplimiento al régimen urbanístico... Anexa registro fotográfico..." (Fl. 12)*



A través de memorando Rad. No. 20151240001703 de fecha 19-11-2015 se compulsó copia por parte de la Inspección 12 D de Policía Barrios Unidos para que se inicie actuación por las obras desarrolladas en el predio que nos ocupa, cuyo contenido indica. "...están construyendo un edificio de 5 pisos sin tener en cuenta el aislamiento que hay que proveer según las normas urbanísticas, las bases y columnas quedaron pegadas a mi propiedad..." (Fl. 23 a 28)

Se ordena con Orden de trabajo OT 397 de fecha 15 de enero de 2016, realizar visita técnica con el fin de verificar la construcción realizada, particularmente el aislamiento posterior. (Fl. 30)

Se presenta copia de la licencia de construcción 14-2-1120 con fecha de ejecutoria Nov.-05-2014, en la modalidad de obra nueva demolición total para una edificación en cinco (5) pisos de altura de los cuales el primero se considera NO habitable, destinada a vivienda multifamiliar ocho (8) unidades de vivienda NO VIS con dos (2) estacionamientos privados y uno (1) para visitantes. Es válida para demolición total, se aprueban los planos de aligeramiento, voladizo de 0.60m sobre la CL 79 A BIS y la KRA 65, exigen aislamiento posterior de 4,00 x 9,30 a nivel de terreno. Propietarios: MARY LUZ BALBUENA ANTONIO con C.C. 52156039, Constructor Responsable MILCIADES BOLIVAR REINA con C.C. 79.305.364. (Fl. 31)

Visita técnica de verificación CM-2016 de fecha 28/01/2016 efectuada por el Arq. Carlos Montealegre, quien pudo observar:

"...realizada la visita a la dirección CR 65 79 A 48 BAJO LA OT 397, para verificar las obras realizadas en aislamiento posterior, No fue atendida la visita, ni permitido el ingreso al inmueble. Desde el exterior se registra inmueble esquinero de 5 pisos, fachada en ladrillo prensado a la vista. Por los materiales que se pueden ver en la fachada y el cerramiento en teja metálica alrededor del predio se puede concluir que el edificio tiene una vetustez menos de un año y se encuentra en ejecución. Igualmente se observa aislamiento cubierto en cubierta abovedada liviana. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:

- Se recomienda adelantar sellamiento preventivo hasta tanto presente licencia de construcción y planos aprobados por Curaduría urbana.
- Se presenta infracción al Régimen urbanístico y de obras consistente en cubrimiento del aislamiento posterior, por lo tanto existe aumento en el área construida, contrario a lo aprobado por el Curador Urbano en Licencia 14-2-1120 fecha ejecutoria 05-NOV-2014 ... Anexa registro fotográfico. (Fl. 34)

Una vez consultada la página web [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co), de la Secretaría Distrital de Planeación, respecto del inmueble de la KR 65 79 A 48, también cuenta con la nomenclatura KR 65 79 A 50 Corresponde a la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, Sector normativo 12, sub sector de uso I. Tratamiento: Consolidación, Modalidad: Con densificación moderada, Área de actividad: Residencial, Zona: Residencial con actividad económica en la vivienda, reglamentado por el Decreto 287 del 23/08/2005. (Fl. 35 a 37)

Habida consideración que es procedente la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)



03 MAR 2016

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO** : **ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSION** de la **OBRA**, debido a que actualmente no se cuenta con licencia de construcción para el inmueble ubicado en la **CARRERA 65 79 A 48 / 50 (Actual), en Bogotá D.C.**

**SEGUNDO** : **ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en el inmueble ubicado en la **CARRERA 65 79 A 48 / 50 (Actual), en Bogotá D.C.**, en construcción actualmente.

**TERCERO** : **OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

**CUARTO** : **ADVERTIR** desde ya a los **propietarios y/o responsables** del inmueble ubicado en la **CARRERA 65 79 A 48 / 50 (Actual)**, y al **constructor responsable**, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio contar con licencia de construcción proferida por Curador urbano, teniendo en cuenta el **USO DEL SUELO**, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, **altura y pisos máximos autorizados y permitidos**, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, **ESTRUCTURAS** y **AISLAMIENTOS**, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, **SISMO-RESISTENCIA**, **DISCAPACIDAD**, **SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES**, todo acorde con **LA UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE**, y la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

**QUINTO** : **INFORMAR** tanto a los propietarios del inmueble ubicado en la **CARRERA 65 79 A 48 / 50 (Actual), en Bogotá D.C.**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

*"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

**SEXTO** : **INFORMAR** tanto a los propietarios de los inmueble de la **CARRERA 65 79 A 48 / 50 (Actual), en Bogotá D.C.**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

*"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: HymerCF/Abogada-Contratista.   
Revisó: Dra. Ingrid Rocio Diaz Bernal/ Asesora de obras   
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza-Coordinador Normativo y Jurídico 

C-128/3

4